



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 FEB. 2018

5-000787

SEÑOR:

EDUARDO CUELLO LACOUTURE..

PROPIETARIO DEL CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO
LACOUTURE.

CARRERA 30 N°1-8RSITARIO.50- COORREDOR UNIV
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

AUTO No. 000 001 31 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor,
EXPT: 1426-564.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 1 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de más normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al CONSULTORIO DEL DOCTOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, de propiedad del sr EDUARDO CUELLO LACOUTURE, identificado con C.C n° 8.689.964, Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000975 de 28 de septiembre del 2017, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1000 del 17 de Julio del 2017, Notificado el 21 de Julio del 2017 se hacen unos requerimientos al Doctor Eduardo Cuello Lacouture.

Que mediante Oficio Radicado N° 0816 del 31 de Enero del 2017 el Consultorio del Dr. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico hace entrega a la C.R.A de una información solicitada.

Que mediante Auto N° 0259 del 14 de Marzo del 2017 se hace un cobro por seguimiento ambiental al Consultorio 401 del Dr. EDUARDO CUELLO LACOUTURE ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado N° 05137 del 13 de Junio del 2017 el Consultorio del Dr. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico hace entrega a la C.R.A de una información solicitada.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente 1426- 564 y la información presentada por el Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

El Consultorio de Dr. Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con el PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo este lo debe de ajustar al Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con un convenio suscrito con la Complejo Porto Azul y la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.

El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, genera aproximadamente 11 a 13 kilogramos de residuos peligrosos al mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000131

DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1 del 2015.

Teniendo en cuenta los servicios que presta el Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica de la unidad (UGASEND) del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

Respe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 3 1 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, afecten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...).”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarios entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.5. *Clasificación.* Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

lapet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000131 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. Dtos residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

firmado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 001 31 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000131 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.

2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor EDUARDO CUELLO LACOUTURE IDENTIFICADO CON C.C N° 8.689.964, en relación al consultorio médico de la unidad UGASEND del complejo médico porto azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá continuar enviando el Cronograma y Actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- Deberá continuar enviando los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA trimestralmente.
- Deberá diligenciar año tras año ante la C.R.A la información de los residuos peligrosos Generados por su actividad, a través del Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos, en la página Web de la CRA www.crautonomia.gov.co, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007, y a los Artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015.
- Deberá continuar enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia del contrato suscrito con la Complejo Porto Azul y la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, y copia del convenio suscrito con el Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- Deberá de rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- Deberá continuar enviando copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración. Esta información deberá enviarse a la CRA trimestralmente.
- Deberá entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- Deberá continuar enviando copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000131

DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO CUELLO LACOUTURE, EN RELACION AL CONSULTORIO MEDICO DE LA UNIDAD UGASEND DEL COMPLEJO MEDICO PORTO AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

- Debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000975 del 28 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

15 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.